



Aguachica-Cesar

Honorable

JUEZA SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Aguachica-Cesar

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE
OBLIGACION DE PAGO DE CANON DE
ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: EDUARD BARBOSA RINCÓN

DEMANDADO: JAIDER ANGARITA RINCÓN

RADICADO: 20-011-40-89-002-2022-00344-00

DANIEL CAMILO PEREZ SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **1.065.889.176** de Aguachica-Cesar, abogado en ejercicio con T.P. No. **357424** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado designado por el **COLECTIVO DE ABOGADO Y CONTADORES LEYES & FINANZAS ASESORES S.A.S**; para la representación de intereses del señor **JAIDER ANGARITA RINCON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.176.633 expedida en Ocaña-Norte de Santander, por medio del presente escrito muy respetuosamente me



permiso presentar **CONTESTACION DE DEMANDA DE PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE OBLIGACION DE PAGO DE CANON DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, de la siguiente manera:

1. FRENTE A LOS HECHOS:

1.1. PRIMER HECHO: *Parcialmente cierto, en razón a lo siguiente:*

1.1.1. ES CIERTO: *Que mi procurado y mi mandate son hermanos,*

1.1.2. NO ES CIERTO: *Que mi mandante para el año 2016 inicio alguna sociedad comercial de hecho con el señor **EDUARD BARBOSA RINCÓN**, es necesario aclarar que mi prohijado para el mes de julio del 2016 decidió de su propio dinero y sin ningún tipo de socio conformar como persona natural el establecimiento de comercio denominado **DROGUERIA PAGUE MENOS LA QUINTA**, número de matrícula 42106, tal cual como se puede apreciar en el certificado de cámara de comercio anexado en el acápite de pruebas documentales.*

1.2. SEGUNDO HECHO: *No es cierto, por lo siguiente:*

1.2.1. *Como se puede evidenciar el certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la calle 5 Nro. 17-90 del municipio de Aguachica-Cesar, con matricula inmobiliaria Nro. **196-33338** el cual es objeto del litio, anexado por la misma parte demandante, en la anotación Nro. 006 de fecha 22 de febrero del*



2019, se realizado mediante la escritura pública Nro. 006 de fecha 05 de febrero del 2019 otorgada por la Notaria Única del Circulo de Gamarra-Cesar, compraventa del inmueble que se realizó entre mi procurado y el anterior propietario del inmueble el señor **JAIRO VILLALBA SANTIAGO**.

1.2.2. La mencionada compraventa realizada por mi mandante se realizó por voluntad propia, sin tener ningún tipo de acuerdo con el señor **EDUARD BARBOSA RINCÓN**, como ya se indicó en el hecho anterior mi mandante no conformo ninguna sociedad con el señor **EDUARD BARBOSA RINCÓN**, por lo que no tendría ningún tipo de injerencia en la decisión, pues como se observa fácilmente en el certificado de tradición y libertad anexado al momento de la compra no figura la parte demanda.

1.2.3. De igual manera cabe resaltar que mi prohijado realizo la compra del inmueble objeto del litigo en pagos periódicos mensuales los cuales fueron pactados directamente con el antiguo propietario el señor **JAIRO VILLALBA SANTIAGO**, es razón a ello se suscribió en la misma la escritura pública Nro. 006 de fecha 05 de febrero del 2019 otorgada por la Notaria Única del Circulo de Gamarra-Cesar, anotación Nro. 007 hipoteca abierta en cuantía indeterminada, pagos que hizo directamente mi procurado.



1.2.4. *Los pagos acordados con el anterior propietario del inmueble objeto del litigio, se culminaron el 10 de marzo del 2021, fecha en la cual se suscribió la escritura pública Nro. 033 de otorgada por la Notaria Única del Circulo de Aguachica-Cesar de cancelación de hipoteca, tal cual como se puede vislumbrar en la anotación Nro. 010 del certificado de tradición y libertad anexado por la demandante.*

1.3. TERCER HECHO: *Parcialmente es cierto, en razón a los siguiente:*

1.3.1. *Es cierto que mi procurado y el señor **EDUARD BARBOSA RINCÓN** tuvieron inconvenientes los cuales se generaron por el actuar del demandante en razón del incumplimiento de las obligaciones acordadas sobre r un establecimiento de comercio el cual conformaron el cual se denominó como **DROGUERIA PAGUE MENOS JE S.A.S. ZOMAC con NIT: 901368105-3**, la cual funcionaria como centro de bodega para abastecimiento de algunos insumos de trabajo, pero por el incumpliendo y otras situaciones personales con el señor **EDUARD BARBOSA RINCÓN**, se generó inconvenientes entre las partes.*

1.3.2. *No es cierto, que mi procurado haya realizado la donación del predio objeto del presente ligio a favor del señor **EDUARD***



*BARBOSA RINCÓN, con el fin de evadir algún impuesto, pues de igual manera sobre las donaciones realizadas se paga los costos de elaboración de las escrituras públicas en la notarias de igual manera se debe declarar y pagar los impuestos pertinentes, realmente mi procurado se vio obligado a realizar esa donación a favor del señor **EDUARD BARBOSA RINCÓN**, por cohesión realiza por su madre quien pidió ayudar a su hermano, teniendo en cuenta que el señor **EDUARD BARBOSA RINCÓN** iba hacer copropietario del inmueble y que este no cancelaria la totalidad del valor de la propiedad, lo lógico era utilizar la figura de donación por se ajustaba a la realidad del acción a realizar.*

1.4. CUARTO HECHO: *No es cierto, en razón a los siguiente:*

1.4.1. *Cabe resaltar que en ningún momento mi procurado y el señor **EDUARD BARBOSA RINCÓN**, acordaron ningún tipo de arrendamiento verbal sobre el inmueble objeto del litigio, aún más teniendo en cuenta que para la fecha que se realizó la donación a favor del demandando, el inmueble aún se encontraba hipotecado a favor del señor **JAIRO VILLALBA SANTIAGO**, el cual se le adeudaba el valor de **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$780.000.000)**, y fueron pactadas cuotas*



mensuales por el valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$25.000.000), de los cuales verbalmente mi procurado y el demandante acordaron pagar entre los dos, pero no se realizó y los pagos fueron hechos por mi procurado. Tal como se puede evidenciar en las letras de cambio anexadas en el acápite de elementos materiales probatorios.

1.5. HECHO QUINTO: *No es cierto que mi procurado allá realizado para el día 01 de enero del 2020 contrato de arrendamiento verbal con el señor EDUARD BARBOSA RINCÓN, comprometiéndose a pagar algún canon de arrendamiento por el valor de DOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$2.000.000) mensuales, esta afirmación carece de cualquier veracidad o sustento probatorio.*

1.6. HECHOS SEXTO: *No es cierto, pues mi mandante no tiene alguna relación con los señores JORGE EDUARDO RANGEL FRANCO O NIBIA PAOLA BARBOSA DIMATE, teniendo en cuenta que las discusiones entre los señores JAIDER ANGARITA RINCON con el señor EDUARD BARBOSA RINCÓN sobre el arriendo del inmueble se surtieron a partir del 21 de junio del 2021, discusiones que surtieron de forma telefónica*



*y algunas personales, enviado información por correo electrónico solamente en presencia de la señora **MAYRA ALEJANDRA MANTILLA SANCHEZ**, quien tiene la calidad de esposa del señor **JAIDER ANGARITA RINCON**, las manifestaciones realizadas por los señores **JORGE EDUARDO RANGEL FRANCO O NIBIA PAOLA BARBOSA DIMATE**, se limitan solamente a describir información de linderos y ubicación del inmueble datos que pueden conocidos por cualquier persona al tratarse de una escritura pública, pero llama la atención que al brindar esa manifestaciones indican con pleno conocimiento los linderos del inmuebles y hasta el tamaño del mismo lo cual puede indicar que al parecer tiene una guía de un tercero, lo que al parecer puede ser visto como una falsa declaración delito el cual se encuentra tipificado dentro de nuestro código penal colombiano.*

- 1.7. HECHO SEPTIMO:** *No es cierto, como se ha manifestado anteriormente entre los señores **JAIDER ANGARITA RINCON** y **EDUARD BARBOSA RINCÓN**, no se logró acordar un canon de arrendamiento, por lo que no se podría cobrar lo no pactado, no existe deuda si no hay compromiso de pago o acuerdo que obligue alguna de las partes, no se puede presumir un valor por gusto o capricho de algunas de partes, no se aporta elementos de prueba alguno que pueda evidenciar la veracidad de este manifestación*



realizada por el apoderado de la demandante y no se hace porque simplemente no existe, y no puede pretender la parte demanda cobrar arriendo de fechas que no se han pactado y muchos valores no acordados.

- 1.8. HECHO OCTAVO:** *Parcialmente cierto; en razón a lo siguiente: Teniendo en cuenta que mi procurado termina de cancelar lo correspondientes a las cuotas hipotecarias pactadas y se procede a realizar la escritura de cancelación de Hipoteca, la cual se suscribe el día 10 de marzo del 2021, y radicado el 20 de abril del 2021, ante lo Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica-Cesar, el señor **JAIDER ANGARITA RINCON**, a través del suscrito elabora un contrato de arrendamiento de la cuota parte de propiedad del señor **EDUARD BARBOSA RINCÓN**.*

El contrato de arrendamiento mencionado tenía como fecha inicial el 21 de junio del 2021, teniendo en cuenta que ya el inmueble se encontraba sin hipoteca, mi procurado en conversación vía WhatsApp le indica a su hermano el cual indica:

“Eduwar ahí te mando el contrato de arrendamiento para que lo leas para que lo mires, lo leas y si estás de acuerdo entonces lo firmas y lo mandas autenticar”

Se anexa audio y pantallazo de la conversación, vía WhatsApp, según lo conversación entre mi procurado y el demandante, el señor en ningún momento manifestó estar de acuerdo o desacuerdo



*con ese valor solo hizo silencio por lo que mi procurado tampoco le insistió en el arriendo del inmueble por lo que se podría presumir que el demandante no tenía ninguna intención de pedirle canon de arrendamiento a mi procurado por su cuota parte, tal vez teniendo en cuenta que el señor **EDUARD BARBOSA RINCÓN** no cancelo ninguna cuota de la hipoteca que recaída sobre el inmueble compromiso que habían realizado previamente, de igual manera tampoco apporto pago de los impuestos prediales de los años 2019 al 2022 obligación que debe ser compartida, de igual manera tampoco apporto el 50% de las mejoras realizadas al inmueble el cual se había pactado pagos por parte iguales de los gastos generados.*

- 1.9. HECHO NOVENO:** *No es cierto, en razón a que como se indicó anteriormente que el señor **JAIDER ANGARITA RINCON**, le adeude a **EDUARD BARBOSA RINCÓN**, canon de arrendamiento del inmueble objeto de litigio para el año 2020, pues en ningún momento las partes acordaron arrendar el inmueble, la fecha de inicio, la fecha de terminación o el valor del canon de arrendamiento, por lo que puede presumirse valores, por obligaciones carentes de fundamento un factico o valor probatorio.*
- 1.10. HECHO DECIMO:** *No es cierto, en razón a que como se indicó anteriormente que el señor **JAIDER ANGARITA RINCON**, le*



adeude a EDUARD BARBOSA RINCÓN, canon de arrendamiento del inmueble objeto de litigio para el año 2021, pues en ningún momento las partes acordaron arrendar el inmueble, la fecha de inicio, la fecha de terminación o el valor del canon de arrendamiento, por lo que puede presumirse valores, por obligaciones carentes de fundamento un factico o valor probatorio.

1.11. HECHO DECIMO PRIMERO: *No es cierto, en razón a que como se indicó anteriormente que el señor JAIDER ANGARITA RINCON, le adeude a EDUARD BARBOSA RINCÓN, canon de arrendamiento del inmueble objeto de litigio para el año 2022, pues en ningún momento las partes acordaron arrendar el inmueble, la fecha de inicio, la fecha de terminación o el valor del canon de arrendamiento, por lo que puede presumirse valores, por obligaciones carentes de fundamento un factico o valor probatorio.*

1.12. HECHO DECIMO SEGUNDO: *No es cierto, en razón a que como se indicó anteriormente que el señor JAIDER ANGARITA RINCON, no le adeuda a EDUARD BARBOSA RINCÓN, canon de arrendamiento del inmueble objeto de litigio, en razón a ello no se le adeuda intereses de ningún tipo.*



1.13. HECHO DECIMO TERCERO: *No es cierto, en razón a que en ningún momento se ha recibido por parte del demandante solicitud de conciliación en aras de dirimir el conflicto de canon de arrendamiento, menos con la fecha indicada del 19 de junio del 2022, por ende, no fue informado mi procurado de dicha diligencia, por lo que se justifica su inasistencia, cabe resaltar que no se presenta elementos materiales probatorios por parte del demandante donde se pueda constatar recibido de las notificaciones de la diligencia de conciliación programada para el día 16 de junio del 2022.*

1.14. HECHO DECIMO CUARTO: *No es cierto, Como se puede evidenciar en el acta de conciliación presentada por la parte demandada, el documento presentado como **CONSTANCIA DE INASISTENCIA radicado 19-08-2021**, esta acta no tiene injerencia actualmente en este proceso inicialmente por que este diligencias se utilizaron para adelantar actuaciones ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DELEGADOS PARA ASUNTOS MERCANTILES** las cuales se llevaron a cabo dentro del **PROCESO DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS**, promovido por el señor **EDUARD BARBOSA RINCÓN**, en contra del señor **JAIDER ANGARITA RINCÓN**, bajo el radicado Nro. 2021-800-00402, proceso el cual*



se utilizó el acta aportada por el demandante, para lo cual se anexa la citación de conciliación enviada por la demanda dentro del ya mencionado proceso.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta el fundamento factico enunciado por la parte, demandante y la contestación presentada por este togado, de forma muy respetuosa me permito indicar a este honorable despacho mi oposición sobre todas y cada una de las pretensiones de la parte solicitante, por ser carente de la realidad, veracidad probatoria y principalmente de fundamento jurídico.

Las pretensiones están guiadas por los hechos, los cuales no son claros y faltan a la realidad, por lo que las pretensiones fundadas en esa situación fáctica no estarían llamadas a prosperar, los cuales intentan inducir al despacho en errores.

Por lo contrario, solicito a este honorable despacho condenar a la parte demandante a pagar las costas y agencias en derecho, por ser el causante del accionar del aparato judicial, y no tener los fundamentos facticos y jurídicos que justifiquen la presente demanda.

3. EXCEPCIONES DE FONDO:

Solicito a este despacho muy respetuosamente, se decrete las siguientes excepciones de fondo a favor de mi prohijado:



- 3.1. **MALA FE:** Esta excepción esta llamada a prosperar teniendo en cuenta que el actuar del señor **BARBOSA RINCON**, siempre ha sido mala fe en razón a lo siguiente:
- i. Manifiesta el demandando al despacho que entre las partes del presente proceso se había pactado un canon de arrendamiento de forma verbal, lo cual es falso, pues entre ellos en ningún momento se había acordó un valor de arrendamiento por la cuota parte del inmueble de propiedad del demandante, mucho menos por el valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, por lo que puede deducir que el parte demandante desea hacer incurrir al despacho en error al manifestar hechos carentes de veracidad y los cuales no tiene fundamento probatorio, de igual manera la parte demandante pretende hacer valer una declaración juramentada extra procesal ante notario rendida por los señores **JORGE EDUARDO RANGEL FRANCO O NIBIA PAOLA BARBOSA DIMATE**, los cuales no tienen conocimiento alguno de lo manifestado y que claramente se ve que brinda información guiada por un tercero, datos específicos del inmueble como linderos o metros de extensión los cuales solo reposan en la escritura pública del inmueble y que actualmente no deberían tener conocimiento de esa información, en razón a ello mi procurado por medio de este togado adelanta ante la **UNIDAD DE FISCALIAS GENERAL DE LA NACION DE LA SECCIONAL MAGADALENA MEDIO, SEDE**



AGUACHICA-CESAR, proceso de fraude procesal, se adjunta al presente escrito copia de la denuncia.

- ii. Por otro lado, cabe resaltar lo siguiente, manifiesta el accionante, en el ítem de la presente demanda **“REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD”** que el convocado no asistió a la diligencia y adjunto solamente constancia que expide el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN DERECHO Y PAZ** del municipio de Aguachica-Cesar, de esto es necesario manifestar que la parte demandante omitió diferentes situaciones:*

a. Manifestó la parte demandante que el día 10 de junio del 2022, solicito diligencia de conciliación la cual fue fijada para el 16 de junio del 2022, la cual mi procurado no asistió, cabe mencionar que mi poderdante no fue notificado de dicha diligencia por lo que se justifica su inasistencia, cabe resaltar que no se presenta elementos materiales probatorios por parte del demandante donde se pueda constatar recibido de las notificaciones de la diligencia de conciliación programada para el día 16 de junio del 2022.

b. Por otro lado como se indicó anteriormente en la contestación frente a los hechos relacionados por la parte demandante en su numeral 10, es imperativo indicar que la conciliación presentada como prueba por la parte demandante tiene fecha del 19 de agosto del 2021, diligencia



LEYES & FINANZAS

ASESORES

que se utilizó para dirimir un asunto diferente, que versaba sobre la disolución y liquidación de una empresa donde los señores **EDUARD BARBOSA RINCÓN** y **JAIDER ANGARITA RINCÓN** eran socios, asunto distinto la cual no podría utilizarse la misma constancia, para el momento de esa diligencia se dejó constancia dentro del proceso **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DELEGADOS PARA ASUNTOS MERCANTILES** las cuales se llevaron a cabo dentro del **PROCESO DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS**, promovido por el señor **EDUARD BARBOSA RINCÓN**, en contra del señor **JAIDER ANGARITA RINCÓN**, bajo el radicado Nro. 2021-800-00402, se indicó una irregularidad que, al momento de verificar el acta de conciliación anexada por la parte demandante se observa, que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN DERECHO Y PAZ** tiene la misma dirección de notificaciones de apoderado de la parte demandante, de igual manera el mismo número telefónico de contacto, por lo que al constatar en el certificado de existencia y representación legal del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN DERECHO Y PAZ**, se pudo evidenciar que este establecimiento que imparte conciliaciones, arbitraje y



amigable composición actúa como representante legal el DR. JUAN CARLOS RINCONES BALLESTEROS, la misma persona que fungió como apoderado de la parte solicitante y también como apoderado del demandante en la presente demanda, y muy probablemente también es el jefe del Dr. ANGEL CAMILO AREVALO ARIAS, quien como se puede observar en las citación de conciliación y el acta de audiencia fracasada actuó como conciliador, lo que aclara luces se puede vislumbrar que existe falta de garantías en el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN DERECHO Y PAZ, al no existir objetividad e imparcialidad temiendo que el conciliador deba acatar las órdenes impuestas por el representa legal, jefe o gerente, lo a que además de ser clara nulidad en la conciliación, también podría ser una falta de ética profesional tanto como del apoderado del solicitante quien conoce ampliamente su papel como gerente o representante legal del centro de conciliación, como también la abogado que actuó como conciliador que al conocer de dicha solicitud debió declararse impedido para realizar la conciliación por estar bajo una las causales contempladas en el artículo 141 del código general del proceso, más puntualmente en sus numerales 5 y 11, por lo cual este togado debe solicitar la compulsión de



copias ante el ministerio de justicia y del derecho para que proceda a realizar apertura de investigación en contra del CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION DERECHO Y PAZ, con número de NIT. 901.278.962-2, para que lo concerniente reclamación presentada y para las sanciones a la que haya lugar así como la compulsa de copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para que realice la investigación pertinente y en caso de ser necesario proceda con la sanciones que sean necesarias.

- 3.2. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** Esta excepción esta llamada a prosperar teniendo que los hechos y pretensiones divulgadas por la parte demandante carecen de soporte factico y jurídico, no se puede pagar lo que no se debe, con los materiales probatorios arribados a este despacho no solo los presentados por el apoderado del señor **BARBOSA RINCON** sino también por los presentados por este togado podemos deducir a la vista que no existe tal deuda y que las pretensiones de esta demanda carecen de hechos que la fundamenten.
- 3.3. **CRUCE DE CUENTAS:** Esta excepción esta llamada a prosperar teniendo en cuenta que el actuar del señor **BARBOSA RINCON**,



a deuda gastos propios del inmueble los cuales relaciono de la siguiente manera:

- i. PAGOS DE CUOTAS DE HIPOTECA:** Al momento de realizar la donación mi procurado y el demandante pactan de forma verbal pagar entre ambos lo concerniente al valor de hipoteca, acuerdo que no se cumplió y los pagos fueron realizados solamente por mi mandante, los valores se tienen en cuenta desde el momento que se realiza la donación a favor del señor **EDUARD BARBOSA RINCÓN**, contados desde el 23 de diciembre del 2012 al 10 de marzo del 2021, teniendo en cuenta que el valor adeudado a favor del acreedor hipotecario era el valor de **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$780.000.000)** el cual debía ser cancelado mensualmente el valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS**, los cuales le correspondía a la parte demandante aportar el valor de: **TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$390.000.000)**, lo cual le adeuda esta suma a mi procurado.
- ii. PAGOS DE IMPUESTO PREDIALES:** De igual manera el demandante en su calidad de copropietario del bien inmueble objeto del litigio, no cancelo la obligación de los pagos correspondiente al impuesto predial y avalúos ante la



Alcaldía Municipal de Aguachica-Cesar, los cuales es de obligación de ambos propietarios por partes iguales y corresponden a los siguientes.

- **AÑO 2020: SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS COLOMBIANOS (\$643.100)**
- **AÑO 2021: SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS COLOMBIANOS (\$687.000)**
- **AÑO 2022: SETECIENTOS OCHO MIL CIEN PESOS COLOMBIANOS (\$708.100)**
- **AÑO 2023: SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS COLOMBIANOS (\$691.000).**

*De lo mencionado anteriormente el demandante le adeuda a mi procurado el valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS COLOMBIANOS (\$1.364.600)** por concepto de impuestos prediales dejados de cancelar*

4. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

Este togado solicita a este honorable despacho, se decreten y se practiquen las siguientes pruebas:

4.1. DOCUMENTALES:



- 4.1.1. *Certificado de existencia y representación legal de la **DROGUERIA PAGUE LA QUINTA.***
- 4.1.2. *Copia de la escritura pública Nro. 006 de fecha 05 de febrero del 2019 otorgada por la Notaria Única del Circulo de Gamarra-Cesar*
- 4.1.3. *Copia de la escritura pública Nro. 033 de fecha 10 de marzo del 2021 otorgada por la Notaria Única del Circulo de Aguachica-Cesar*
- 4.1.4. *Citación para audiencia de conciliación de fecha 11 de agosto del 2021*
- 4.1.5. *Certificado de existencia y representación legal del **CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION DERECHO Y PAZ***
- 4.1.6. *Pantallazo de conversación de WhatsApp*
- 4.1.7. *Audio de conversación de WhatsApp*
- 4.1.8. *Relación de pagos de cuota de hipoteca*
- 4.1.9. *Relación de pagos de impuestos prediales*
- 4.1.10. *Denuncia presentada ante la fiscalía*

4.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- 4.2.1. *Solicito al honorable Juez, se sirva citar y hacer comparecer a su despacho al señor **EDUARD BARBOSA RINCON** quien puede ser citado en el **Correo Electrónico:***



eduardchuchuco@hotmail.com, **Dirección de correspondencia:** Calle 5 nro. 32-37, en el municipio de Aguachica-Cesar, **Celular:** 3164129811, para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé de manera verbal en el día y hora señalada por su despacho, sobre los hechos materia de demanda.

4.2.2. Solicito al honorable Juez, se sirva citar y hacer comparecer a su despacho al señor **JAIDER ANGARITA RINCON** quien puede ser citado en el **Correo Electrónico:** jamaangaritar@hotmail.com **Dirección de correspondencia:** Calle 5 nro. 17-90, en el, en el municipio de Aguachica-Cesar, **Celular:** 3152112057, para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé de manera verbal en el día y hora señalada por su despacho, sobre los hechos materia de demanda.

5. ANEXOS

Me permito presentar los siguientes documentos como anexos a la presente contestación:

- 5.1.** Poder especial
- 5.2.** Designación de apoderado
- 5.3.** Certificado de existencia y representación legal de Leyes & Finanzas Asesores



6. NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificaciones, me permito relacionar la siguiente información:

6.1. AL DEMANDANTE: *El señor EDUARD BARBOSA RINCON recibe notificaciones al:*

- **Correo Electrónico:** eduardchuchuco@hotmail.com
- **Dirección de correspondencia:** *Calle 5 nro. 32-37, en el municipio de Aguachica-Cesar.*
- **Celular:** 3164129811

6.2. AL APODERADO DEL DEMANDANTE: *recibe notificaciones al:*

- **Correo Electrónico:** juan.abogado@hotmail.com
- **Dirección de correspondencia:** *Calle 11 nro. 5ª -28, en el municipio de Aguachica-Cesar.*
- **Celular:** 3162413587

6.3. AL DEMANDADO: *El señor JAIDER ANGARITA RINCON recibe notificaciones al:*

- **Correo Electrónico:** jamaangaritar@hotmail.com
- **Dirección de correspondencia:** *Calle 5 nro. 17-90, en el municipio de Aguachica-Cesar.*
- **Celular:** 3152112057



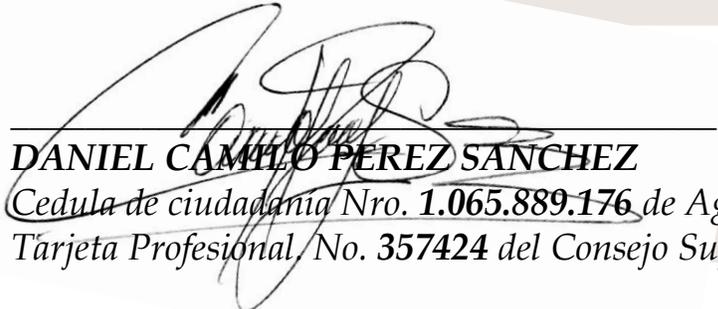
LEYES & FINANZAS

ASESORES

6.4. **AL SUSCRITO:** Para efectos de notificaciones judiciales, se puede informar a través de:

- **Correo electrónico:** asesoriasleyesyfinanzas@gmail.com o secretaria.leyesyfinanzas@gmail.com
- **Dirección de domicilio principal:** Calle 5ª Nro. 11-47, segundo piso, oficina del **COLECTIVO DE ABOGADOS Y CONTADORES LEYES & FINANZAS ASESORES.**
- **Celular:** 3016804439

Atentamente,



DANIEL CAMILO PÉREZ SANCHEZ

Cedula de ciudadanía Nro. **1.065.889.176** de Aguachica-Cesar

Tarjeta Profesional No. **357424** del Consejo Superior de la Judicatura





**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
LEYES Y FINANZAS ASESORES SAS**

Fecha expedición: 2022/04/06 - 16:54:10 **** Recibo No. S000206243 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220406-0043

CODIGO DE VERIFICACIÓN cPwt1xAt2n

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LEYES Y FINANZAS ASESORES SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900966169-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : AGUACHICA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 38420
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 09 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 2,000,000.00
GRUPO NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 5A 11-41 PISO 2 OFICINA 2
BARRIO : EL CARRETERO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20011 - AGUACHICA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3016804439
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : asesoriasleyesyfinanzas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 5A 11-41 PISO 2 OFICINA 2
MUNICIPIO : 20011 - AGUACHICA
BARRIO : EL CARRETERO
TELÉFONO 1 : 3016804439
CORREO ELECTRÓNICO : asesoriasleyesyfinanzas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : asesoriasleyesyfinanzas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6820 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA
OTRAS ACTIVIDADES : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
OTRAS ACTIVIDADES : M6920 - ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
LEYES Y FINANZAS ASESORES SAS**

Fecha expedición: 2022/04/06 - 16:54:10 **** Recibo No. S000206243 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220406-0043

CODIGO DE VERIFICACIÓN cPwt1xAt2n

FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 28 DE ENERO DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7352 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA LEYES Y FINANZAS ASESORES SAS.

CERTIFICA - REFORMAS

| DOCUMENTO | FECHA | PROCEDENCIA DOCUMENTO | INSCRIPCION | FECHA |
|-----------|----------|-------------------------|----------------------|----------|
| AC-2 | 20200922 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA | AGUACHICA RM09-13144 | 20201002 |

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL REALIZAR ASESORIAS JURIDICAS Y FINANCIERAS. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA - CAPITAL

| TIPO DE CAPITAL | VALOR | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|---------------------------|--------------|----------|---------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | 1.500.000,00 | 100,00 | 15.000,00 |
| CAPITAL SUSCRITO | 1.500.000,00 | 100,00 | 15.000,00 |
| CAPITAL PAGADO | 1.500.000,00 | 100,00 | 15.000,00 |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 28 DE ENERO DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7353 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------|------------------------------|------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | PEREZ SANCHEZ RODRIGO ANDRES | CC 1,065,877,636 |

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
LEYES Y FINANZAS ASESORES SAS**

Fecha expedición: 2022/04/06 - 16:54:10 **** Recibo No. S000206243 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220406-0043

CODIGO DE VERIFICACIÓN cPwt1xAt2n

EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

APODERADOS

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13145 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|--------------|----------------------------------|-----------------------|----------------|
| APODERADO | CARRETERO MORENO BETTY DEL ROSIO | CC 1,098,650,587 | 219713 |

POR ACTA NÚMERO 03 DEL 12 DE MAYO DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14092 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|--------------|-----------------------------|-----------------------|----------------|
| APODERADO | PEREZ SANCHEZ DANIEL CAMILO | CC 1,065,889,176 | 357424 |

POR ACTA NÚMERO 03 DEL 12 DE MAYO DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14091 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|--------------|---------------------------------|-----------------------|----------------|
| APODERADO | CASADIEGOS CHINCHILLA KATHERINE | CC 1,065,894,684 | 321920 |

POR ACTA NÚMERO 03 DEL 12 DE MAYO DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14093 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|--------------|------------------------------|-----------------------|----------------|
| APODERADO | ASCANIO MARINO KEINER JAVIER | CC 1,098,717,293 | 304928 |

CERTIFICA - PODERES

FACULTADES DEL ASESOR JURIDICO. LA APODERADA DESIGNADA QUEDA AUTORIZADA PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE LOS CLIENTES QUE OTORGUEN PODER ESPECIAL Y GENERAL A ESTA EMPRESA PRESTADORA DE ASESORIAS Y REPRESENTACION LJURIDICA, TAMBIEN QUEDA AUTORIZADA PARA, REASUMIR, RECIBIR, RENUNCIAR, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN FIN DE TODAS LAS FACULTADES CONSAGRADAS EN LA LEY PROCESAL, Y EN GENERAL TOD AQUELLO QUE EN DERECHO FUEREA NECESARIO PARA LA CABAL DEFENSA DE LOS INTERESES DEL PODERDANTE, QUEDANDO EN CABEZA DE LEYES Y FINANZAS ASESORES S.A.S. LA FACULTAD DE SUSTITUIR CONTENIDA EN EL PODER DE TAL MANERA QUE ENCUALQUIER MOMENTO PUEDE REASIGNAR A OTRO ABOGADO LAS FACULADES QUE AQUÍ SE OTORGAN, POR CONSIGUIENTE NO LE ESTA DADO A LA DOCTORA BETTY DEL ROSIO CARRETERO MORENO, SUSTITUIR ESTE PODER A OTRO TOGADO PARQUE LA FACULTAD A MANTIENE LEYES Y FINANZAS ASESORES S.A.S.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



**CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA
LEYES Y FINANZAS ASESORES SAS**

Fecha expedición: 2022/04/06 - 16:54:10 **** Recibo No. S000206243 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220406-0043

CODIGO DE VERIFICACIÓN cPwt1xAt2n

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : L6810

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiaguachica.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación cPwt1xAt2n

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



FUNDACIÓN DERECHO Y PAZ

NIT: 901.278.962-2

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
RESOLUCIÓN 1782 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2019

CONSTANCIA DE INASISTENCIA

Radicado: 19/08/2021 - 021



CONSIDERACIONES

En Aguachica - cesar, el día 19 de agosto de 2021 se reunieron en el centro de conciliación derecho y paz de Aguachica, siendo las 04:00 P.M.

Como convocante; asiste el señor **EDUARD BARBOSA RINCÓN** identificado con C.C: 1.091.657.556 expedida en Ocaña, Norte de Santander, a través de su apoderado, el doctor **JUAN CARLOS RINCONES BALLESTEROS**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 84.008.149 expedida en Barrancas, La Guajira, portador de la tarjeta profesional No. 243-582 del C.S.J.

El conciliador, doctor **ANGEL CAMILO AREVALO ARIAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.065.904.373 y portador de la tarjeta profesional N° 328 404 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Conciliador con título emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, inscrito en este centro de conciliación.

COMPARECENCIA

En Aguachica, a los Diecinueve (19) días del mes de agosto del 2021, siendo las 04:00 p.m., se reunieron en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, FUNDACION DERECHO Y PAZ, como conciliador el Dr. **ANGEL CAMILO AREVALO ARIAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.904.373 expedida en Aguachica, abogado titulado en ejercicio portadora de la T.P 328404 del CSJ, en su calidad de Conciliador con título emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, inscrito en este centro de conciliación.

SE DEJA CONSTANCIA que la parte convoca, el señor **EDUARD BARBOSA RINCÓN** identificado con C.C: 1.091.657.556 expedida en Ocaña, Norte de Santander, se presentó a la diligencia habiéndose notificado el día 11 de agosto de 2021 a las 5:00 pm.

Como la parte convocada, el señor **JAIDER ANGARITA RINCON**, identificado con C.C. No. 13.176.633. **NO SE PRESENTÓ**, a la diligencia habiéndose notificado el día 12 de agosto 2021, se dejará constancia.



FUNDACIÓN DERECHO Y PAZ

NIT: 901.278.962-2

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
RESOLUCIÓN 1782 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2019

La anterior, se expide en Aguachica – Cesar, a los Diecinueve (19) días del mes de agosto del 2021.

CONCILIADOR,

ÁNGEL CAMILO ARÉVALO ARIAS

C.C 1.065.904.373 De Aguachica

T.P: 328404 del C.S.J.





Aguachica-Cesar.

Honorable.

UNIDAD DE FISCALIAS DEL MAGDALENA MEDIO SECCIONAL

Referencia: **DENUNCIA**
Delito: **FALSO TESTIMONIO y FRAUDE PROCESAL**
Denunciados: **JORGE EDUARDO RANGEL FRANCO**
NIBIA PAOLA BARBOSA DIMATE
EDUARD BARBOSA RINCÓN
Denunciante: **JAIDER ANGARITA RINCO.**

DANIEL CAMILO PEREZ SANCHEZ abogado, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **1.065.889.176** de Aguachica-Cesar, y portador de la tarjeta profesional número 357424 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre de la firma de asesorías jurídicas **LEYES & FINANZAS ASESORES S.A.S.** en representación de los intereses del señor **JAIDER ANGARITA RINCO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 13.176.633 expedida de Aguachica-Cesar, residente y domiciliado en esta ciudad, mediante el presente escrito presento formalmente denuncia por el delito de **FALSO TESTIMONIO y FRAUDE PROCESAR** en concordancia con los **artículo 442 y artículo 453** en contra de los señores, **JORGE EDUARDO RANGEL FRANCO**, con cedula de ciudadanía No 91.290.453 de Bogotá y **NIBIA PAOLA BARBOSA DIMATE**, con la cedula de ciudadanía número 52.661.572 Funza y **EDUARD BARBOSA RINCÓN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.091.657.556 expedida en Ocaña Norte de Santander la cual se encuentran en indagación por la suscrita.

1. FUNDAMENTOS FACTICOS

- 1.1. El señor **EDUARD BARBOSA RINCÓN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.091.657.556 expedida en Ocaña Norte de Santander, presento en contra del



señor **JAIDER ANGARITA RICON**, la demanda declarativa verbal de obilacion de pago de canon de arrendamiento de bien inmueble en cual pertenece al radiacado numero 20-011-40-89-002-2022-00344-00 quien a delanta el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL** de esta localidad.

- 1.2. El señor **EDUARD BARBOSA RINCÓN**, en la presentación de la demanda anexo, como prueba las declaraciones de **JORGE EDUARDO RANGEL FRANCO**, con cedula de ciudadanía No 91.290.453 de Bogotá Y **NIBIA PAOLA BARBOSA DIMATE**, con la cedula de ciudadanía número 52.661.572 Funza tal como constata en en el Acta numero 001558 de la Notaria Unica de Aguachica,
- 1.3. Por los fundamentos facticos relacionados en la demanda anteriormente transcrita se puede concluir mediante declaraciones careceinte de la verdad y una directa violación de la gravedad de juramento para alterar un proceso, realizadas por **JORGE EDUARDO RANGEL FRANCO Y NIBIA PAOLA BARBOSA DIMATE** la cuales declaran lo siguiente “ conocemos de vista y comunicación al peticionario y nos consta que arrendo la cuota parte (50%) del local comercial de su propiedad, ubicado en la calle 5 numero 17 - 90 barrio las americas ; La afirmación de esta personas carecen de la verdad toda vez que dicho acuerdo entre el señor **EDUARD BARBOSA RINCÓN** y **JAIDER ANGARITA RINCO** nunca existio, toda vez que dicho acuerdo solo quedo en intencio.
- 1.4. A si mismo es de entender por el denunciante, que el señor **EDUARD BARBOSA RINCÓN**, teniendo el pleno conocimiento del **FALSO TESTIMONIO** que este realizadon los **JORGE EDUARDO RANGEL FRANCO Y NIBIA PAOLA BARBOSA DIMATE**, presente la demanda declarativa verbal de obilacion de pago de canon de arrendamiento de bien inmueble.

2. PETICIONES

En concordancia a los hechos enunciados anteriormente solcito lo siguiente:



- 2.1. *De forma muy respetuosa SOLICITO a este honorable despacho, sean tenidos en cuenta las normas que he traído a colación en la presente denuncia por los Artículos 442 y 453. FALSO TESTIMONIO y FRAUDE PROCESAL, Código Penal Colombiano, y si de estimarse procedente, el funcionario de la Fiscalía, adecúe y/o adicione delito que estimase conveniente.*

3. FUNDAMENTOS LEGALES

Los hechos aquí denunciados se encuadran en los Artículos enlistados en la Ley 599 de 2000, TÍTULO X. CAPÍTULO III DEL FALSO TESTIMONIO y CAPÍTULO VIII DEL FRAUDE PROCESAL Y OTRAS INFRACCIONES” en sus artículos:

3.1. **ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO.**

El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

- 3.2. **Notas de Vigencia ARTÍCULO 453. FRAUDE PROCESAL.** *El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.*

4. PRUEBAS:

4.1. **Documentales**

Me permito adjuntar los siguientes elementos materiales probatorios documentales:

- **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE OBLIGACION DE PAGO DE CANON DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUBLE.**
- *Declaración extraprocesal No 001558 de la Notaria Única de Aguachica Cesar, por JORGE EDUARDO RANGEL FRANCO Y NIBIA PAOLA BARBOSA DIMATE.*



5. ANEXOS

Me permito adjuntar al present escritos los siguientes documentos

- Cedula del señor **JAIDER ANGARITA RINCO**
- Certificación de existencia y representación legal de **LEYES & FINANZAS ASESORES S.A.S.**
- Poder conferido a **LEYES & FINANZAS ASESORES S.A.S.**
- Designación de apoderado por parte de **LEYES & FINANZAS ASESORES S.A.S.**

6. NOTIFICACIONES

Manifiesto al despacho la información de contacto de las partes

6.1.DENUNCIADOS:

- **JORGE EDUARDO RANGEL FRANCO Y NIBIA PAOLA BARBOSA DIMATE** Recibe notificaciones en el establecimiento de comercio LA QUINTA Barberia ubicado Calle 5 numero 31- 77, Aguachica, Cesar.
- **EDUARD BARBOSA RINCÓN** Recibe notificaciones en la dirección Calle 5 # 32-37 Aguachica Cesar, al teléfono 316-412-9811 o al correo eduardchuchuco@hotmail.com.

6.2.DENUNCIANTE:

- **JAIDER ANGARITA RINCO**, Recibe notificaciones en la dirección c calle 5 No 17 - 90, en el Municipio de Aguachica Cesar, al teléfono 315-2112057 o al correo jamaangaritar@hotmail.com

6.3.EL SUSCRITO:

- Quien puede ser notificado en el domicilio principal del colectivo de Abogados y contadores "**LEYES & FINANZAS ASESORES S.A.S.**" ubicada en la Dirección: Calle 5ª Nro. 11-41 segundo piso en la municipio de Aguachica-Cesar, Correo electrónico: asesoriasleyesyfinanzas@gmail.com, Teléfono Celular: 3016804439-312 888 6733

Atentamente

DANIEL CAMILO PEREZ SANCHEZ

Cedula de ciudadanía No. 1065889176 de Aguachica, Cesar
T.P. No. 357424 del Consejo Superior de la Judicatura

PRUEBAS y ANEXOS A CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD. 20011408900220220034400

Secretaria de Leyes & Finanzas Asesores <secretaria.leyesyfinanzas@gmail.com>

Mar 11/04/2023 5:21 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cesar - Aguachica <j02prmpalaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 10 archivos adjuntos (17 MB)

DEMANDA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS EDUARD BARBOSA....pdf; CAMARA DE COMERCIO ENERO2023.pdf; CERTIFICADO FUNDACION DERECHO Y PAZ.pdf; citacion para conciliacion.pdf; Denuncia.pdf; recibos de impuestos prediales.pdf; ANEXOS DEMANDA DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS EDUARD BARBOSA....pdf; DESIGNACION DE APODERADO.pdf; poder general Jaidier Angarita.pdf; CERTIFICADO LEYES Y FINANZAS.pdf;

HONORABLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

ASUNTO: PRUEBAS DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA
REF: VERBAL DECLARATIVO DE CANON DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE: EDUARD BARBOSA RINCON
DEMANDADO: JAIDER ANGARITA
RAD:20011408900220220034400

Atento saludo,

DANIEL CAMILO PEREZ SANCHEZ, Apoderado designado del señor JAIDER ANGARITA SANCHEZ, mediante el presente escrito muy respetuosamente me permito allegar memorial de PRUEBAS A CONTESTACIÓN DE DEMANDA dentro del proceso de referencia.

Por lo anterior me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y Representación Legal de la DROGUERÍA PAGUE MENOS LA QUINTA
 - 1.1. Copia de la escritura pública Nro. 006 de fecha de 05 de febrero de 2019, otorgada por la NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GAMARRA-CESAR
 - 1.2. Copia de la escritura pública Nro. 033 de fecha 10 de marzo de 2021 otorgada por la NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GAMARRA-CESAR
 - 1.3. copia del proceso de rendición de cuentas provocadas ante la superintendencia
 - 1.4. Citación para audiencia de conciliación de fecha 11 de agosto de 2021
 - 1.5. certificado de existencia y representación legal del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN DERECHO Y PAZ
 - 1.6. Pantallazo de conversación por medio WHATSAPP
 - 1.7. Audio de conversación de WHATSAPP
 - 1.8. Relación de pagos de cuota de hipoteca
 - 1.9. Relación de pagos de impuestos prediales
 - 1.10. Denuncia presentada ante la fiscalía
2. ANEXOS
 - 2.1. Poder para actuar
 - 2.2 Designación de apoderado
 - 2.3 Certificado de Existencia y Representación Legal de Leyes Y Finanzas Asesores S.A.S

Es necesario informar que por la extensión de los documentos y el peso de los mismos se anexa a continuación en otro correo las pruebas y anexos correspondientes a esta contestación.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente

DANIEL CAMILO PEREZ
APODERADO DEL DEMANDADO

--

LEYES & FINANZAS ASESORES S.A.S. SOMOS TU MEJOR OPCION EN SERVICIOS JURIDICOS, CONTABLES E INMOBILIARIOS



CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 19/01/2023 - 16:59:07
Recibo No. S000231317, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EZ9rsZW9D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=53> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : JAIDER ANGARITA RINCON
Identificación : CC. - 13176633
Nit : 13176633-5
Domicilio: Aguachica, Cesar

MATRÍCULA

Matrícula No: 42106
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2016
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 5 17- 90 - Las americas
Municipio : Aguachica, Cesar
Correo electrónico : jamaangaritar@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3152112057
Teléfono comercial 2 : 5650412
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 5 17- 90 - Las americas
Municipio : Aguachica, Cesar
Correo electrónico de notificación : jamaangaritar@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3152112057
Teléfono notificación 2 : 5650412
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4773
Actividad secundaria Código CIIU: F4321
Otras actividades Código CIIU: H5320 H5310

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social **-RUES-** : Comercio al por menor de productos farmaceuticos y medicinales, cosmeticos y artículos de tocador en establecimientos especializados. Actividades de mensajería. Actividades postales nacionales.

INFORMACION FINANCIERA



CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 19/01/2023 - 16:59:07
Recibo No. S000231317, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EZ9rsZW9D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=53> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$12.050.000,00
Activo no corriente: \$0,00
Activo total: \$12.050.000,00
Pasivo corriente: \$0,00
Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$0,00
Patrimonio neto: \$12.050.000,00
Pasivo más patrimonio: \$12.050.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$3.500.000,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$0,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$0,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: DROGUERIA PAGUE MENOS LA QUINTA
Matrícula No.: 42107



CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 19/01/2023 - 16:59:07
Recibo No. S000231317, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EZ9rsZW9D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=53> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Fecha de Matrícula: 28 de julio de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 5 NRO. 17-90
Municipio: Aguachica, Cesar

Nombre: DROGUERIA PAGUE MENOS LA QUINTA J
Matrícula No.: 63199
Fecha de Matrícula: 19 de julio de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 14 5 120 LC 2 - Olaya Herrera
Municipio: Aguachica, Cesar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,500,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4773.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 19/01/2023 - 16:59:07
Recibo No. S000231317, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EZ9rsZW9D6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=53> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2023.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Impuesto predial unificado

Recibo Oficial de Impuesto Predial Unificado

ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CESAR

Ley 44/1990 - DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES

N.I.T.: 800.096.561-4



| | | | | | | | | | |
|--|-------------------------|---------------------|------------------|-----------------------------------|-----------------|-----------------|----------------|------------|---------------|
| Fecha Emision | 30/01/2020 | Fecha Vencimiento | 31/03/2020 | IMPRESO POR: JESUS MENDOZA GUZMAN | | | | | |
| Paga Desde: | 2020 | Hasta: | 2020 | % Interes E.A: | 26,16 | Tarifa: | 8 x Mil | Recibo No. | 279651 |
| INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE | | | | | | | | | |
| Codigo Catastral: | 01-01-0020-0049-000 | Tipo de Predio: | Urbano | Ultimo Avaluo: | 99.796.000 | | | | |
| Direccion: | C 5 17 90 | Destino: | COMERCIAL | Estrato: | ESTRATO 4 | | | | |
| Propietario: | VILLALBA SANTIAGO JAIRO | Identificacion No.: | 000018969077 | | | | | | |
| Area Terreno: | Htas 90 | Mtros | Area Construida: | 204 | Ultimo Pago: | 624.150 | | | |
| Detalle de Pagos | | | | | | | | | |
| Concepto | Vigencia 2020 | Intereses 2020 | Vigencia 2019 | Intereses 2019 | Otras Vigencias | Int. Otras Vig. | Totales | | |
| Impuesto Predial | 678.600 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 678.600 | | |
| CorpoCesar | 119.800 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 119.800 | | |
| TOTALES... | 798.400 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 798.400 | | |
| PAGUE ÚNICAMENTE EN: CREDISERVIR - BANCO DE BOGOTÁ - DAVIVIENDA - BANCO DE OCCIDENTE -COMULTRASAN. | | | | FACTURACION SISTEMATIZADA | | 4.400 | | | |
| PAGUE UNICAMENTE EN: | | | | FECHA LIMITE DE PAGO | | 31/03/2020 | | | |
| CREDISERVIR - BANCO DE BOGOTÁ - DAVIVIENDA - BANCO DE OCCIDENTE - COMULTRASAN. | | | | DESCUENTO | | 159.700 | | | |
| TOTAL: | | | | | | 643.100 | | | |
| CUPON DEL USUARIO | | | | | | | | | |

Recibo Oficial de Impuesto Predial Unificado

ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CESAR

Ley 44/1990 - DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES

N.I.T.: 800.096.561-4



| | | | | | | | | | |
|--|------------------------|---------------------|------------------|----------------------------------|-----------------|-----------------|----------------|------------|---------------|
| Fecha Emision | 27/01/2021 | Fecha Vencimiento | 31/03/2021 | Impreso por: NELSON SERNA ARANGO | | | | | |
| Paga Desde: | 2021 | Hasta: | 2021 | % Interes: | 1,998 | Tarifa: | 8 x Mil | Recibo No. | 310523 |
| INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE | | | | | | | | | |
| Codigo Catastral: | 01-01-0020-0049-000 | Tipo de Predio: | Urbano | Ultimo Avaluo: | 102.790.000 | | | | |
| Direccion: | C 5 17 90 | Destino: | COMERCIAL | Estrato: | ESTRATO 4 | | | | |
| Propietario: | ANGARITA RINCON JAIDER | Identificacion No.: | 000013176633 | | | | | | |
| Area Terreno: | Htas 90 | Mtros | Area Construida: | 204 | Ultimo Pago: | 643.100 | | | |
| Detalle de Pagos | | | | | | | | | |
| Concepto | Vigencia 2021 | Intereses 2021 | Vigencia 2020 | Intereses 2020 | Otras Vigencias | Int. Otras Vig. | Totales | | |
| Impuesto Predial | \$ 699.000 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 699.000 | | |
| CorpoCesar | \$ 123.300 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 123.300 | | |
| TOTALES..... | 822.300 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 822.300 | | |
| PAGUE ÚNICAMENTE EN: CREDISERVIR - BANCO DE BOGOTÁ DAVIVIENDA - BANCO DE OCCIDENTE - COMULTRASAN -BANCOLOMBIA. | | | | FACTURACION SISTEMATIZAD. | | 4.500 | | | |
| PAGUE UNICAMENTE EN: | | | | FECHA LIMITE DE PAGO | | 31/03/2021 | | | |
| CREDISERVIR - BANCO DE BOGOTÁ - DAVIVIENDA - BANCO DE OCCIDENTE - COMULTRASAN - BANCOLOMBIA. | | | | DESCUENTOS | | 139.800 | | | |
| TOTAL A PAGAR: | | | | | | 687.000 | | | |
| CUPON DEL USUARIO | | | | | | | | | |



Recibo Oficial de Impuesto Predial Unificado

ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CESAR

Ley 44/1990 - DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES
N.I.T: 800.096.561-4



| | | | | | | | | | |
|---|------------------------|-------------------|---------------|---|-----------------|-----------------|----------------|-------------|----------------|
| Fecha Emision | 28/02/2023 | Fecha Vencimiento | 31/03/2023 | IMPRESO POR: EDGAR ARMANDO BARRIOS RINCÓN | | | | | |
| Paga Desde: | 2023 | Hasta: | 2023 | % Interes E.A: | 45,27 | Tarifa: | 8 x Mil | Recibo No. | 377258 |
| INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE | | | | | | | | | |
| Codigo Catastral: | 01-01-0020-0049-000 | | | Tipo de Predio: | Urbano | | Ultimo Avaluo: | 110.437.000 | |
| Direccion: | C 5 17 90 | | | Destino: | COMERCIAL | | Estrato: | ESTRATO 4 | |
| Propietario: | JAIDER ANGARITA RINCON | | | Identificacion No.: | | | Ultimo Pago: | 708.100 | |
| Area Terreno: | Htas | 90 | Mtros | Area Construida: | 204 | Ultimo Pago: | 708.100 | | |
| Concepto | Vigencia 2023 | Intereses 2023 | Vigencia 2022 | Intereses 2022 | Otras Vigencias | Int. Otras Vig. | Totales | | |
| Impuesto Predial | 751.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 751.000 |
| CorpoCesar | 112.700 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 112.700 |
| TOTALES..... | 863.700 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 863.700 |
| PAGUE ÚNICAMENTE EN: CREDISERVIR - BANCO DE BOGOTÁ DAVIVIENDA - BANCO DE OCCIDENTE - COMULTRASAN. | | | | | | | | | |
| FACTURACION SISTEMATIZADA | | | | | | | | | |
| FECHA LIMITE DE PAGO 31/03/2023 | | | | | | | | | |
| DESCUENTO 172.700 | | | | | | | | | |
| PAGUE UNICAMENTE EN: CREDISERVIR - BANCO DE BOGOTÁ - DAVIVIENDA - BANCO DE OCCIDENTE - COMULTRASAN. | | | | | | | | | |
| TOTAL: 691.000 | | | | | | | | | |
| CUPON DEL USUARIO | | | | | | | | | |



Recibo Oficial de Impuesto Predial Unificado

ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUACHICA, CESAR

Ley 44/1990 - DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES
N.I.T: 800.096.561-4

IMPRESO POR: NELSON SERNA ARANGO

| | | | | | | | | | |
|---|------------------------|-------------------|---------------|----------------------------------|-----------------|-----------------|----------------|-------------|----------------|
| Fecha Emision | 16/02/2022 | Fecha Vencimiento | 31/03/2022 | IMPRESO POR: NELSON SERNA ARANGO | | | | | |
| Paga Desde: | 2022 | Hasta: | 2022 | % Interes E.A: | 25,45 | Tarifa: | 8 x Mil | Recibo No. | 348978 |
| INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE | | | | | | | | | |
| Codigo Catastral: | 01-01-0020-0049-000 | | | Tipo de Predio: | Urbano | | Ultimo Avaluo: | 105.874.000 | |
| Direccion: | C 5 17 90 | | | Destino: | COMERCIAL | | Estrato: | ESTRATO 4 | |
| Propietario: | ANGARITA RINCON JAIDER | | | Identificacion No.: | | | Ultimo Pago: | 687.000 | |
| Area Terreno: | Htas | 90 | Mtros | Area Construida: | 204 | Ultimo Pago: | 687.000 | | |
| Concepto | Vigencia 2022 | Intereses 2022 | Vigencia 2021 | Intereses 2021 | Otras Vigencias | Int. Otras Vig. | Totales | | |
| Impuesto Predial | 720.000 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 720.000 |
| CorpoCesar | 127.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 127.100 |
| TOTALES..... | 847.100 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 847.100 |
| PAGUE ÚNICAMENTE EN: CREDISERVIR - BANCO DE BOGOTÁ DAVIVIENDA - BANCO DE OCCIDENTE - COMULTRASAN. | | | | | | | | | |
| FACTURACION SISTEMATIZADA | | | | | | | | | |
| FECHA LIMITE DE PAGO 31/03/2022 | | | | | | | | | |
| DESCUENTO 144.000 | | | | | | | | | |
| PAGUE UNICAMENTE EN: CREDISERVIR - BANCO DE BOGOTÁ - DAVIVIENDA - BANCO DE OCCIDENTE - COMULTRASAN. | | | | | | | | | |
| TOTAL: 708.100 | | | | | | | | | |
| CUPON DEL USUARIO | | | | | | | | | |



Aguachica-Cesar, Diciembre del 2022

Honorable

JUEZA SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Aguachica-Cesar

ASUNTO: DESIGNACION DE APODERADO
REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA PAGO DE CANON DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE: EDUARD BARBOSA RINCÓN
DEMANDADO: JAIDER ANGARITA RINCÓN
RADICADO: 20011408900220220034400

El COLECTIVO DE ABOGADOS Y CONTADORES LEYES & FINANZAS ASESORES S.A.S persona Jurídica, identificada con el número de N.I.T 900.966.169-6, que tiene como actividades las siguientes:

ACTIVIDADES JURIDICAS, ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA, ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS, ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA, representada por RODRIGO ANDRES PEREZ SANCHEZ *identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.065.877.636 de Aguachica-Cesar, con Domicilio Principal en la ciudad de Aguachica-Cesar, actuando en representación del señor JAIDER ANGARITA RINCÓN identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 13.176.633 expedida en Aguachica - Cesar, quien actuando de forma libre, espontánea, voluntaria y en nombre propio, de acuerdo con el Poder especial otorgado para que represente sus intereses y lleve hasta su culminación DEMANDA DECLARATIVA PAGO DE CANON DE ARRENDAMIENTO, en el cual soy parte en calidad de demandado.*

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 75 del Código general del proceso el cual indica:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados, Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá



actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En virtud de las facultades otorgadas por del señor **JAIDER ANGARITA RINCÓN**; a **LEYES Y FINANZAS ASESORES S.A.S**, se **DESIGNA COMO APODERADO** a:

□ Dr. Abogado, **DANIEL CAMILO PEREZ SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **1.065.889.176** de Aguachica-Cesar, abogado en ejercicio con T.P. No. **357424** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del poderdante.

En concordancia con lo anterior me permito indicar que el **COLECTIVO DE ABOGADOS Y CONTADORES LEYES & FINANZAS ASESORES S.A.S.** Con número de identificación tributaria 900966169-6, tiene como actividad principal la prestación de servicios jurídicos y al Abogado, **DANIEL CAMILO PEREZ SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **1.065.889.176** de Aguachica-Cesar, abogado en ejercicio con T.P. No. **357424** del Consejo Superior de la Judicatura APARECE inscrita como apoderada, tal cual como se puede observar en el registro mercantil de esta persona jurídica, anexo a la presente demanda.

El apoderado designado queda acreditado para que represente los intereses del poderdante a cabalidad en la ya descrita **DEMANDA DECLARATIVA PAGO DE CANON DE ARRENDAMIENTO**, en el cual soy parte en calidad de demandado, este también queda autorizado para sustituir, reasumir, recibir, renunciar, conciliar, transigir, y en fin de todas las facultades consagradas en la ley procesal, y en general todo aquello que en derecho fuera necesario para la cabal defensa de los intereses del poderdante, quedando en cabeza de **LEYES Y FINANZAS ASESORES S.A.S**, la facultad de **SUSTITUIR** el poder del señor **JAIDER ANGARITA RINCÓN**; de tal manera que en cualquier momento puede reasignar a otro abogado las facultades



que aquí se otorgan, por consiguiente no le está dado al Abogado. **DANIEL CAMILO PEREZ SANCHEZ**, sustituir este poder a otro abogado porque la facultad la mantiene **LEYES Y FINANZAS ASESORES S.A.S.**

Por Consiguiente, Solicito a su despacho reconocer personería jurídica a la Dr. **DANIEL CAMILO PEREZ SANCHEZ**, para que actúe bajo la designación como apoderado suplente por el **COLECTIVO DE ABOGADOS Y CONTADORES LEYES & FINANZAS ASESORES S.A.S;** para Representar los intereses del señor **JAIDER ANGARITA RINCÓN** identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. **13.176.633** expedida en Aguachica - Cesar

Atentamente,

RODRIGO ANDRES PEREZ SANCHEZ

Representante legal de la empresa Leyes Y Finanzas Asesores S.A.S

Acepto

ABOGADO PRINCIPAL

DANIEL CAMILO PEREZ SANCHEZ

Cedula de ciudadanía Nro. **1.065.889.176** de Aguachica-Cesar

Tarjeta Profesional No. **357424** del Consejo Superior de la Judicatura





SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE AGUACHICA

ESCRITURA PÚBLICA: (398)

NÚMERO: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO

FECHA: MARZO 10 DE 2.021

INFORMACIÓN DE LA ESCRITURA

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 196-33338

CEDULA(S) CATASTRAL(ES): 01-01-0020-0049-000

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 5 No. 17-90

VEREDA Y/O MUNICIPIO: Municipio de AGUACHICA, Departamento del CESAR

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO:

0843.- CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (CANCELACION DE HIPOTECA)

VALOR DEL ACTO: \$ 5.000.000 M/CTE

En el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2.021), ante mí, JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA, Notario Único del Círculo de Aguachica, compareció JAIRO VILLALBA SANTIAGO, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil unión libre, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.969.077, quien manifiesta que obra en su propio nombre, de todo lo cual yo el Notario doy fé y dijo: PRIMERO: Que en la fecha de este instrumento público ha recibido de manos de JAIDER ANGARITA RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.176.633, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) moneda legal colombiana, junto con los intereses pactados que le había entregado en calidad de mutuo o préstamo de consumo con intereses y que consta en la escritura pública número 006 de fecha 05/02/2019, otorgada en la Notaría Única de Gamarra, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, al folio de matrícula inmobiliaria número 196-33338. SEGUNDO: Que como consecuencia del recibo de la suma y sus intereses de que trata el punto inmediatamente anterior, declara a su deudor pago de la suma mutuada, y por consiguiente declara cancelada la hipoteca constituida sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida de dos

(2) Plantas distribuidas así: PRIMERA PLANTA: Construida en paredes de material,



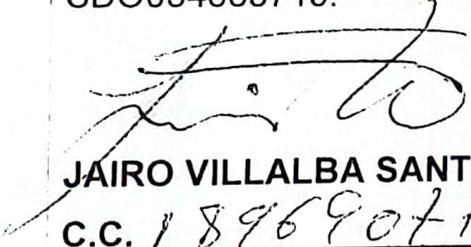
OPJESWAXNOC16D13H5C

18/12/2020

techo de concreto, pisos de baldosín, constante de un local comercial, servicio de baños y sus instalaciones de agua y luz eléctrica. **SEGUNDA PLANTA:** Construida en paredes de material, techo de concreto, pisos de cemento, constante de un salón para bodega, que mide (5 Mts) de frente, por (17 Mts) de fondo o sea (85 M2) aproximadamente, con todas sus dependencias y anexidades, ubicado en el Municipio de Aguachica, Departamento del Cesar, Inscrito en el catastro con la cédula vigente número 01-01-0020-0049-000, y cuyos linderos del predio mencionado son los siguientes: por el **NORTE:** con la calle 5a, con una extensión de 5.00 Mts. por el **SUR:** con predio del señor Nahún Rincón con una extensión de 5.00 Mts, Por el **ORIENTE:** con predio de propiedad del señor Nahún Rincón, con una extensión de 17.00 Mts, y por el **OCCIDENTE:** con predio No. 2 de propiedad del señor Oswaldo Sarmiento Amorocho, con una extensión 17.00 Mts. Inmueble que hoy se distingue en la actual nomenclatura CALLE 5 No. 17-90.-----

Derechos \$ 35.761, Decreto 00536 del 22 de enero de 2021, canceló IVA ley 1819 del 2016 \$ 6.794. Recaudo para la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 10.200. Recaudo para el Fondo Especial de Notariado \$ 10.200.....

ADVERTENCIA NOTARIAL: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Esta escritura se extendió en hoja de papel notarial con los números SDO034663715.-----


JAIRO VILLALBA SANTIAGO

C.C. 18969071

DIRECCION: Calle 5 #3453

TELEFONO: 376209508

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comercio




JOSE DANIEL RODRIGUEZ HERRERA
Notario Único del Círculo de Aguachica

Elaborada por: M.C.GALEZO

CONTINUACION PRUEBAS CONTESTACION DEMANDA RAD. 20011408900220220034400

Secretaria de Leyes & Finanzas Asesores <secretaria.leyesyfinanzas@gmail.com>

Jue 13/04/2023 5:20 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cesar - Aguachica <j02prmpalaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (7 MB)

escritura 398.pdf; pagos.pdf; escritura Nro 006.pdf;

HONORABLE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

ASUNTO: PRUEBAS DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA
REF: VERBAL DECLARATIVO DE CANON DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE: EDUARD BARBOSA RINCON
DEMANDADO: JAIDER ANGARITA
RAD:20011408900220220034400

Atento saludo,

DANIEL CAMILO PEREZ SANCHEZ, Apoderado designado del señor JAIDER ANGARITA SANCHEZ, mediante el presente escrito muy respetuosamente me permito allegar PRUEBAS A CONTESTACIÓN DE DEMANDA dentro del proceso de referencia.

Por lo anterior me permito adjuntar los siguientes documentos:

Se indica que anteriormente el 11 de abril de 2023 se enviaron una parte de las mismas por tal razón se da continuidad de la información.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente

DANIEL CAMILO PEREZ
APODERADO DEL DEMANDADO

--

LEYES & FINANZAS ASESORES S.A.S. SOMOS TU MEJOR OPCION EN SERVICIOS JURIDICOS, CONTABLES E INMOBILIARIOS